

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE 35.000 DOSIS DE LA VACUNA ANTINEUMOCÓCICA DE POLISACÁRIDOS CONJUGADA FRENTE A 13 SEROTIPOS (13-VALENTE) PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

(Art. 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP).

### **1.- JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO Y REALIZACIÓN DE LOS FINES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

La Dirección General de Salud Pública, conforme a lo dispuesto en Decreto 221 /2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, es la Dirección General competente para proponer la celebración de los contratos de suministros que sean necesarios para proveer al Servicio Extremeño de Salud de las vacunas necesarias que garanticen el cumplimiento del Calendario Íntegro de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se establece en el Decreto 149/2018, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 204 /2016 de 14 de diciembre, por el que se aprueba el calendario íntegro de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 176, de 10 de septiembre de 2018).

Por el Decreto 184/2019 de 17 de diciembre, se aprueba el calendario común de vacunación a lo largo de toda la vida de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se establece dicho calendario como una herramienta fundamental para garantizar la protección adecuada frente a varias enfermedades infecciosas.

Es pues en base a estas disposiciones legales, en las que la vacuna antineumocócica conjugada 13-valente aparece indicada como tal, por lo que se hace necesario su adquisición, indicando, asimismo, que sobre ella no se ha llevado a cabo ningún procedimiento de contratación centralizada por parte del Ministerio de tal modo que corresponde al Servicio Extremeño de Salud iniciar el procedimiento para su suministro.

### **2.- DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE ADQUISICIÓN DE LA VACUNA ANTINEUMOCÓCICA DE POLISACÁRIDOS CONJUGADA FRENTE A 13 SEROTIPOS (13-VALENTE)**

#### **2.1 Indicación de la vacuna. Grupos objetivo de vacunación.**

El *Streptococcus pneumoniae* (neumococo) es un diplococo encapsulado cuyo único reservorio natural es la nasofaringe humana, desde donde se transmite a otros individuos mediante gotas respiratorias. Es el responsable de patologías comunes en la infancia, como otitis y sinusitis, así como de patologías sistémicas menos frecuentes y más graves, en la primera infancia y particularmente en adultos y ancianos, como la enfermedad neumocócica invasiva conocida como ENI (septicemia, meningitis, neumonías bacteriémicas e infecciones osteoarticulares).

La meningitis y otras enfermedades invasivas por *Streptococcus pneumoniae* representan un importante problema de salud entre la población infantil por su elevada frecuencia y gravedad. A pesar del diagnóstico precoz y un tratamiento adecuado, muchos de estos procesos tienen desenlaces no deseados, que pueden provocar secuelas e incluso la muerte.

El *Streptococcus pneumoniae* coloniza habitualmente la nasofaringe de los niños y jóvenes de forma asintomática. Se calcula que un 25-60% de los niños y un 6-29% de los jóvenes presentan colonización, que está ligada en el caso de los adultos a la convivencia con lactantes y párvulos. Se transmite de persona a persona por vía aérea. La capacidad

Dirección General de  
Salud Pública

de invasión y multiplicación está en estrecha relación con el estado inmunitario del huésped y con el polisacárido capsular del germen que causa su virulencia. La enfermedad invasiva presenta un patrón estacional con una máxima incidencia en invierno y primavera.<sup>1</sup>

- Primer grupo: vacunación sistemática infantil. En el calendario común, anexo I del mismo, figura la vacuna conjugada frente al neumococo a los 2, 4 y 11 meses de edad.

ANEXO I. CALENDARIO COMÚN DE VACUNACIÓN A LO LARGO DE TODA LA VIDA

VACUNACION	EDAD													
	Prenatal	0 meses	2 meses	4 meses	11 meses	12 meses	15 meses	4 años	6 años	12 años	14 años	15-18 años	19-64 años	≥ 65 años
Poliomielitis			VPI	VPI	VPI				VPI <sup>(1)</sup>					
Difteria-Tétanos- Pertuisis	dTpa <sup>(2)</sup>		DTPa	DTPa	DTPa				dTpa DTPa <sup>(2)</sup>		Td	Td <sup>(3)</sup>		Td <sup>(3)</sup>
Haemophilus influenzae b			Hib	Hib	Hib									
Sarampión-Rubeola-Parotiditis						TV		TV			TV <sup>(4)</sup>			
Hepatitis B		HB <sup>(5)</sup>	HB	HB	HB				HB <sup>(6)</sup>					
Enfermedad meningocócica C				Men C		Men C				Men ACYW <sup>(8)</sup>		Men ACYW <sup>(8)</sup>		
Variola							VVZ	VVZ				VVZ <sup>(7)</sup>		
Virus del Papiloma Humano										VPH <sup>(9)</sup>		VPH <sup>(9)</sup>		
Enfermedad neumocócica			VNC	VNC	VNC									VN <sup>(9)</sup>
Gripe	Gripe <sup>(10)</sup>													gripe anual (10)

9- Enfermedad neumocócica. Vacunación en mayores (VN). Se recomienda la vacunación frente a neumococo a partir de los 65 años de edad.

- Segundo grupo: en personas de 5 o más años de edad que pertenezcan a determinados grupos de riesgo, conforme al Programa de Vacunación para Extremadura. Indicaciones sobre aplicación de vacunas de calendario.

Actualmente en el mercado existen varias vacunas antineumocócicas conjugadas. La elección de la vacuna antineumocócica de polisacáridos conjugada frente a 13 serotipos (VNC13) para la inmunización infantil en el Calendario Común de Vacunaciones a lo largo de toda la vida de Extremadura se justifica en que es la única vacuna conjugada que protege frente a 13 serotipos de neumococo, y de forma directa frente a los serotipos 3, 6A y 19A. Estos serotipos son causa muy frecuente de neumonías, derrame pleural paraneumónico, empiema en niños y adultos además de multirresistencias a antibióticos.

Adicionalmente, el análisis de los resultados de estudios de efectividad muestra de forma uniforme que el uso de VNC13 en las edades recomendadas por el calendario no solo reduce las tasas de enfermedad neumocócica invasiva (ENI) en los grupos de edad vacunados, sino que, a través de la disminución de portadores nasofaríngeos del neumococo consigue de manera indirecta, reducir las tasas en todos los grupos de edad no vacunados, incluyendo adultos de mayores de 65 años, tercero de los grupos previstos anteriormente.

El Comité Asesor de Vacunas (CAV) de la Asociación Española de Pediatría (AEP) reafirma que la vacuna antineumocócica 13-valente (VNC13) es la adecuada para la vacunación sistemática en España porque es la que mejor cobertura proporciona para los serotipos circulantes en nuestro país y la que mayor impacto puede tener en el control de la enfermedad neumocócica en el momento actual.

<sup>1</sup> Fedson DS, Musher DM, Eskola J. Pneumococcal vaccine. En: Plotkin SA, Mortimer EA Jr, editors. Vaccines. 3rd. ed. Philadelphia: WB Saunders; 1999. p. 553-607.

Dirección General de  
Salud Pública

La vacuna antineumocócica conjugada trecevalente está indicada para la inmunización activa para la prevención de la enfermedad invasiva, neumonía y otitis media causadas por *Streptococcus pneumoniae* en lactantes, niños y adolescentes desde las 6 semanas hasta los 17 años de edad, y para la inmunización activa para la prevención de la enfermedad invasiva y la neumonía causada por *Streptococcus pneumoniae* en adultos de más de 18 años y personas de edad avanzada. Por ello se pueden beneficiar de la vacunación todas las personas de cualquier edad con factores de riesgo de enfermedad neumocócica (personas con asplenia, pacientes inmunocomprometidos, con neoplasias hematológicas, fístulas del líquido cefalorraquídeo, etc). Siendo por tanto la única vacuna que está indicada no sólo en la población infantil, sino también en adultos.

## 2.2 Determinación del número de dosis.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud acordó actualizar el calendario común de inmunizaciones infantiles incluyendo la vacunación sistemática frente al neumococo con un esquema de dosis a los 2, 4 y 11 meses de edad, primer grupo.

Para dar continuidad al cumplimiento del citado acuerdo y las recomendaciones de vacunación, el Servicio Extremeño de Salud tiene la necesidad de adquirir 25.000 dosis de vacunas frente a neumococo destinadas al programa de inmunizaciones en Extremadura en el año 2020-2021, ya que la pauta vacunal es de tres dosis durante el primer año de vida y figuran en torno a 8.000 nacimientos anuales (datos poblacionales de Civitas).

Se considera además la adquisición de 10.000 dosis adicionales, segundo grupo, destinadas a la vacunación de personas inmunodeprimidas y pacientes inmunocompetentes con patología crónica, según la epidemiología, prevalencia e incidencia de la patología crónica de la cual es indicación la vacunación. Estos datos son estimados según información vacunal registrada en el portal Jara y calculando un 10% de la población total que se estima que es la población de riesgo sumado al número de personas desplazadas que actualmente viven en nuestra comunidad autónoma.

Por otra parte, recurriendo al histórico de dosis adquiridas y periodos de cobertura de cada contrato, se puede concluir que, con 35.000 dosis para periodos de dos años, se cubren las necesidades de vacunación de cada uno de los grupos considerados sin excedentes de stocks al fin de cada periodo. Es por ello, que se considera acertado mantener la estimación indicada. De este modo, la serie de cantidades para los dos contratos anteriores fueron:

2016: 35.000 dosis  
2018: 35.000 dosis

## 3.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

### 3.1.- Objeto del contrato.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la adquisición de la presente vacuna no se ha llevado a cabo mediante procedimientos centralizados por parte el Ministerio. Es por lo que se hace necesaria la adquisición de la misma por parte del Servicio Extremeño de Salud mediante un contrato de suministro de los previstos en el artículo 16.3 a) de la LCSP, y ello en base a que el número de dosis a suministrar no se define con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración. A este respecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la cláusula 19.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la citada Ley.

### **3.2.- Justificación del procedimiento.**

Dado que la única vacuna antineumocócica de polisacáridos conjugada frente a 13 serotipos autorizada y comercializada en España en la actualidad es Prevenar 13 de la compañía Pfizer, S.L., según Certifica la División de Productos Biológicos y Biotecnología de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con fecha 12 de noviembre de 2020, y conforme a lo señalado en el Certificado de Exclusividad emitido por D. Juan Andrés Bustos, en nombre y representación de la empresa Pfizer, S.L. y con fecha 18 de noviembre de 2020 en relación a la vacuna antineumocócica conjugada 13-valente, el procedimiento seguido será el Negociado sin Publicidad por exclusividad previsto en el artículo 168.a).2º de la LCSP, al considerarse que por razones técnicas o de protección de derechos exclusivos, como es el caso, el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado.

### **4.- DURACIÓN**

Se establece una duración del contrato de 12 meses con posibilidad de prórroga de otros 36 meses siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, todo habiendo tenido en cuenta la naturaleza de la prestación, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

### **5.- NO DIVISIÓN EN LOTES**

Dada la naturaleza de la prestación, se hace recomendable desde el punto de vista técnico que toda la población objeto de vacunación lo sea con la misma vacuna. De otro modo, a efectos de control de existencias y distribución, es conveniente la no división en lotes.

### **6.- ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN**

El presente suministro se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad enumerado en el artículo 168 de la LCSP 9/17: 168.a). 2º de la LCSP, por razones técnicas de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, en el que solo participará un candidato, por tanto, únicamente habrá fase de negociación de aspectos económicos y técnicos, no se establecen, por tanto, criterios de adjudicación.

Los aspectos económicos y técnicos que han de ser objeto de negociación se indicarán en el Anexo I del Cuadro Resumen de Características que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son los que se establecen a continuación.

Dichos aspectos se ajustan en su totalidad a lo dispuesto en la Circular 4/2018, de 22 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta De Extremadura.

Puntuación total máxima otorgada: 100 puntos, todos cuantificables matemáticamente y distribuidos como sigue:

#### **1.- Económicos (Hasta 95 puntos):**

Proposición económica, presentada conforme al Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

**2.- Técnicos (Hasta 5 puntos):** Será objeto de negociación en este expediente, la reducción de plazos de entrega del suministro, respecto a los previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, apartado 4.1.

Se otorgarán 5 puntos a la oferta que reduzca en tres días el plazo de entrega previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 6.- PENALIDADES

En cuanto a las penalidades, dado el objeto del contrato, las características propias del suministro, y para asegurar su efectiva prestación, se ha optado por la inclusión de penalidades distintas a las reguladas por el artículo 193 de la LCSP, concretamente, las siguientes:

**Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato: Tendrá la consideración de infracción grave:**

- Por suministrar productos diferentes a los adjudicados sin seguir lo señalado en el apartado 5 del PPT, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- Ante una rotura de stock, el incumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del PPT o del plazo ofertado con ocasión de los aspectos a negociar, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.
- Por incumplimiento de cualquier otra de las exigencias recogidas en el PPT, será considerado infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

**Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**

- Cualquier infracción que no sea leve en materia laboral, Seguridad Social, de Seguridad y Salud en el trabajo, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

**Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:** No procede.

**Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta:** No procede.

**Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**

- El incumplimiento de las órdenes del Responsable del contrato, será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

**Demora en la ejecución:**

- El incumplimiento del plazo de entrega del material como se señala en el apartado 4 del PPT, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

**Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

- La falta de presentación de dicho informe antes de los treinta días a la finalización del contrato será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

**En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

- Será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

Los incumplimientos se penalizarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Incumplimiento leve: El 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento grave: El 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento muy grave: El 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

El importe de las penalidades podrá ser descontado de cualquier factura que se lleve a cabo por la empresa, y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 192 de la LCSP 9/17.

## **7.- CRITERIOS DE SOLVENCIA**

En relación a la justificación de los criterios de solvencia, se ha optado por la inclusión de los criterios recogidos en la circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura, e informados con fecha 26 de junio de 2018 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha 21 de junio de 2018 por la Intervención General.

Las solvencias pretendidas en el presente contrato se consideran, asimismo, proporcionales al objeto de la contratación, con vinculación directa al mismo y no suponen discriminación ni obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

### **7.1 Acreditación de la solvencia técnica o profesional.**

Se ha establecido como medio de solvencia técnica o profesional, la acreditación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.

Con ello, se pretende conseguir un nivel adecuado de competencia por parte de los licitadores, para que puedan afrontar el suministro con garantías, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato.

Dicho criterio es utilizado habitualmente en innumerables expedientes de contratación de similar naturaleza tramitados por otros servicios de salud, siendo conocido y aceptado como tal por el sector industrial y comercial de suministros sanitarios, existiendo un amplio consenso en el sector, con respecto a la validez y efectividad del criterio.

Dirección General de  
Salud Pública

## 7.2 Acreditación de la solvencia económica y financiera.

En cuanto a los criterios de solvencia económica y financiera, se ha optado por la acreditación del volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

El volumen anual de negocios, en los términos y condiciones indicados, es un magnífico indicador de solvencia económica y financiera (esto es, la capacidad que tiene el potencial adjudicatario de atender las obligaciones adquiridas); suficientemente fiable, contrastado y experimentado en innumerables expedientes de contratación de similar naturaleza al que nos ocupa.

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

## 8.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado se calcula conforme a lo establecido en el artículo 101.2 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración inicial del procedimiento, 12 meses, equivale al importe que se detalla a continuación:

- Presupuesto base licitación IVA excluido: 1.499.750,00 €
- Tipo IVA aplicable: 4%
- Importe IVA: 59.990,00 €
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 1.559.740,00 €

El presupuesto base licitación se desglosa en:

- Costes directos: (ochenta y uno por ciento sobre el presupuesto base de licitación IVA excluido): 1.214.797,50 €
- Costes indirectos: (trece por ciento sobre el presupuesto base de licitación IVA excluido): 194.967,50 €
- Otros eventuales gastos: (seis por ciento sobre el presupuesto base de licitación IVA excluido): 89.985,00 €
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 6.298.950,00 €
- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Presupuesto base de licitación, más 3 posibles prórrogas por 12 meses cada una, más una posible modificación del 20%, sin incluir el IVA:

Presupuesto base de licitación sin IVA	1ª Prórrogas	2ª Prórroga	3ª Prórroga	Modificaciones 20 %	Valor estimado
1.499.750,00 €	1.499.750,00 €	1.499.750,00 €	1.499.750,00 €	299.950,00 €	6.298.950,00 €

Dirección General de  
Salud Pública

## 9. PRECIOS DE MERCADO

Como se ha establecido en la justificación del procedimiento de adjudicación, existen un solo proveedor capaz de llevar a cabo la prestación del contrato. Este proveedor licitó el contrato precedente al que ahora se propone, adjudicado por el Servicio Extremeño de Salud en el ejercicio 2018, número de expediente CS/99/1118036035/18/PNSP a un precio de licitación por dosis de 42,85 sin IVA, resultando adjudicado a 42,85 sin IVA.

Asimismo, y en cuanto a la fijación del precio de licitación, se ha tenido en cuenta la situación precedente que continúa existiendo en la actualidad, esto es, que la empresa Pfizer, S.L. es el único laboratorio farmacéutico que está autorizado en España para la comercialización de esta vacuna.

De este modo, se establece un precio de licitación unitario de 42,85 € por dosis, IVA excluido, dado que no existen razones objetivas que lleven a un precio diferente al del contrato precedente.

Por último, considerando, asimismo, el periodo de duración, las pautas de vacunación y la fecha estimada de la firma del contrato, la imputación por anualidades será la siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Nº dosis estimadas	Precio Unit. (Sin IVA)	IVA (4%)	Precio Unit. (Con IVA)	Importe (IVA incluido)
2021	39.01.212D.221.06	30.000	42,85 €	1,714 €	44,564 €	1.336.920,00 €
2022	39.01.212D.221.06	5.000	42,85 €	1,714 €	44,564 €	222.820,00 €

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto la forma de determinación del precio en el momento de la preparación del contrato como la fijación del presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato, se ha llevado a cabo de acuerdo con el requisito de adecuación del precio del contrato al mercado, y esto con la finalidad de garantizar la viabilidad de la ejecución del contrato.

## 10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Como se establece en el Cuadro Resumen de Característica que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación en tanto que nos encontramos en un Procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas de protección de derechos exclusivos y por la causa de resolución expresa ante la autorización, en su caso, por parte de la Agencia Española de Medicamento y Productos Sanitarios, para la comercialización efectiva de una nueva vacuna conjugada frente a 13 serotipos de neumococo, durante la vigencia del contrato o sus prórrogas.

Mérida, a 27 de enero de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: M.ª. Del Pilar Guijarro Gonzalo.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN ECONÓMICA  
Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Subdirección de Gestión Econ. y Contratación Admva.  
Fdo.: Joaquín Carrasco Solís  
JUNTA DE EXTREMADURA